

NORMATIVA Y ACTUACIÓN APLICABLE A LAS BEER-BIKE (BICIBIRRA)



**EL PRESENTE INFORME ES UNA INTERPRETACIÓN
PERSONAL DEL AUTOR, BASADO EN LA DIFERENTE
NORMATIVA REGULADORA EXISTENTE Y NO
SUSTITUYE LOS CAUCES LEGALES NI TAMPOCO
REPRESENTA DOCUMENTO OFICIAL**

AURELIO URBAN

Este autor, como miembro de Policía Local, ha expuesto en este informe como normativa accesoria a la legislación nacional, todas las ordenanzas concernientes al municipio en el cual ejerce sus competencias, así como la autonómica, por lo que es extrapolable a cualquier municipio en el que existan dichas ordenanzas específicas y autonómicas.



NOTA ACLARATORIA

Reseñar que este *dossier* sobre las beer-bike, en el que el único objetivo es hacer un poco más fácil nuestra labor en la calle, no he incluido la infracción del consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, porque considero que los clientes no se encuentran en el sentido estricto de la palabra en este espacio, sino que están arriba de un vehículo y dentro de la cubierta de este.

Por poner un ejemplo, es el hecho de denunciar administrativamente al acompañante de un vehículo el cual circula por la vía apta para la circulación, por consumir alcohol dentro del vehículo, mi opinión es que pienso que no procede

No obstante, como no podía ser de otra manera, este dossier no pretende ser dogma de fe, y sólo pretende ser una pequeña luz a la hora de intervenir con este tipo de vehículos, ni que decir tiene que este documento esta abierto a toda aportación de cualquier compañero con el de fin de mejorar nuestra actuación.

INTRODUCCIÓN

Es un vehículo ingenioso y ecológico, adaptado normalmente para 18 personas. Mientras pedalean se puede beber, escuchar música, etc.. ofreciendo otras alternativas a los transportes turísticos

La Bicibirra más conocida como Beer Bike, tiene sus orígenes en los Países Bajos, cuando fue vista por primera vez en los últimos años de los 90, cuando un holandés llamado Henk en Zwiervan Laar, la puso en las calles de Ámsterdam, siendo inicialmente ofrecer un bar móvil con publicidad, convirtiéndose muy rápidamente en actividades múltiples, a lo que se conoce hoy en día.

La cerveza y pasar un rato al aire libre con un grupo de amigos, familiares o trabajadores, disponiendo de dos barras de madera, luces y focos de colores entra en la cultura de los ciudadanos del Norte de Europa, en este caso cabe destacar a los países pioneros : Holanda y Alemania.

Los pasajeros además de consumir cerveza de barril, deben pedalear para mover este curioso bar por las calles de la ciudad. Afortunadamente el encargado de conducirla es un empleado de la empresa, que se sobreentiende que no bebe

NORMATIVA APLICABLE A LAS BEER BIKE (BICIBIRRAS)

- **RD 2822/1998**, de 23 de diciembre Reglamento General de Vehículos.
- **RD 1428/2003**, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación
- **Ley 1/2011**, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana
- **RDL 1/2007**, de 16 de noviembre, del texto refundido de la ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
- **Ley 14/2010**, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos
- **Decreto legislativo 1/2003**, de 1 de abril, del consell de la generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos
- **Decreto 77/1994, de 12 de abril**, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana
- **Directiva 2006/42/ce** del parlamento europeo y del consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a las máquinas
- **Ordenanza municipal de medio ambiente:** ruido y vibraciones
- **Ordenanza municipal de protección contra la contaminación**
- **Ordenanza de Circulación**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Se trata de un ciclo recreativo colectivo de 4 ruedas con un conductor y normalmente, que no siempre, con 12 unidades de pedaleo que configuran la tracción del vehículo. Esta tracción pasa de los grupos de pedaleo (6 grupos por cada eje) al eje de transmisión, el cual es el encargado de proporcionar el par necesario para mover el vehículo.

La transmisión se realiza a las ruedas traseras, mientras que las delanteras guían al vehículo mediante una dirección accionada por un volante.

Los ocupantes del vehículo encargados de proporcionar la potencia se posicionan en asientos de bicicleta, mientras que a su vez, la parte superior delantera del cuerpo descansa sobre la barra.

El vehículo dispone de una cubierta de chapa y perfiles de acero, con el objetivo de quedar resguardados los ocupantes, de las adversidades climáticas (lluvia, sol etc...). En dicha cubierta, por la parte interior, normalmente disponen de focos de luces auxiliares.

Elementos más comunes:

1. Capacidad para un máximo de 20 pasajeros.
2. Grifo dispensador de cerveza
3. Equipo de Sonidos e Iluminación
4. Sistema de seguridad y de frenado.
5. Sistema de alumbrado
6. Peso: 500 kg
7. Velocidad: 6 km/h aproximadamente
8. Cuadro: Bastidor de Acero y aluminio ligero
9. Barra: de madera.
10. Ruedas: 15"
11. Frenos: Sistema hidráulico.
12. Sonido: Altavoces de 250 w
13. Iluminación: Caja láser de luces de fiesta de alta tecnología
14. Transmisión: Piños, cojinetes y platos con anti-retorno.



DETALLES TÉCNICOS



Pedales



Asiento



Estructura metálica



Cuadro de Luces

Volante



Surtidor de Cerveza



Luces cruce



Luces frenado e intermitentes

A continuación voy a desglosar las distintas normativas que bajo mi punto vista son aplicables a este tipo de vehículos

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

DEFINICIONES

Anexo II:

Vehículo: Artefacto capaz de circular por las vías públicas.

Bicicleta: Ciclo de dos ruedas

Ciclo: vehículo de dos ruedas **por lo menos**, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales y manivelas.

Por lo tanto atendiendo a lo reflejado, ya tenemos catalogado el vehículo como ciclo

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Art 2.

Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de forma que no causen peligro, perjuicios **o molestias a las personas**

Nota: normalmente los usuarios se divierten gritando y a veces tirando los vasos a la vía pública

RDL 1/2007 del texto refundido de la ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta norma será de aplicación a las relaciones entre consumidores o usuarios y empresarios.

Artículo 8. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

- a. La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o **seguridad**.

PELIGRO DE CAIDA DEL CLIENTE A DISTINTO NIVEL, CARECE DE REPOSA ESLOPaldas

Artículo 12. Información a los consumidores y usuarios sobre los riesgos de los bienes o servicios.

1. Los empresarios **pondrán en conocimiento previo del consumidor** y usuario, por medios apropiados, **los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes y servicios**, habida cuenta de su naturaleza, características, duración y de las personas a las que van destinados, y normas reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 15. Actuaciones administrativas.

1. Ante situaciones de riesgo para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar las medidas que resulten necesarias y proporcionadas para la desaparición del riesgo, incluida la intervención directa sobre las cosas y la compulsión directa sobre las personas. En estos supuestos, todos los gastos que se generen serán a cargo de quien con su conducta los hubiera originado, con independencia de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse. La exacción de tales gastos y sanciones podrá llevarse a cabo por el procedimiento administrativo de apremio.

2. Las Administraciones públicas, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los riesgos detectados, podrán informar a los consumidores y usuarios afectados por los medios más apropiados en cada caso sobre los riesgos o irregularidades existentes, el bien o servicio afectado y, en su caso, las medidas adoptadas, así como de las precauciones procedentes, tanto para protegerse del riesgo, como para conseguir su colaboración en la eliminación de sus causas.

Artículo 49. Infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios

- a. El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para los consumidores y usuarios.

LEY 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana

La presente ley tiene por objeto la protección, defensa y promoción de los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios en el territorio de la Comunitat Valenciana

Artí16. *Derecho a la protección de la salud y seguridad en la utilización y consumo de bienes y servicios*

Se consideran seguros los bienes o servicios que, en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles, incluida su duración, no presenten riesgo alguno para la salud o seguridad de las personas, o únicamente los riesgos mínimos compatibles con el uso del bien o servicio y considerados admisibles dentro de un nivel elevado de protección de la salud y seguridad de las personas

Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

Actividades recreativas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento y diversión

Art 18. Seguros

Los titulares o prestadores que realicen espectáculos públicos, **actividades recreativas** o abran establecimientos públicos, **deberán suscribir un contrato de seguro** que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros

Artículo 29. Obligaciones de los titulares o prestadores.

Los titulares o prestadores estarán obligados solidariamente a:

1. **Adoptar las medidas de seguridad** y salubridad previstas con carácter general o especificadas en la licencia o, en su caso, autorización, manteniendo en todo momento los establecimientos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE: RUIDO Y VIBRACIONES

Art 33

1. La producción de ruidos o vibraciones en la vía pública y en zonas de pública convivencia, deberá de ser mantenida dentro de los límites establecidos en esta ordenanza.

2. **El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas**

3. Aparatos e instrumentos musicales o acústicos, radio

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Art 2. Quedan sometidos a esta ordenanza:

c) **Todas las actividades**, comportamientos, medios de transportes, **vehículos** y en general todos los emisores acústicos que durante su uso o ejercicio generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias a las personas.

K) Las actividades sujetas a la legislación vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Titulo III. Actividades en la vía pública y espacios abiertos susceptibles de producir ruidos y vibraciones

Art 15. Avisos sonoros

Se prohíbe, con carácter general, el empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones produzcan molestias

Art 16. Comportamientos

No se consideran comportamientos vecinales tolerables, elevar el tono de voz, gritar, vociferar

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

Las bicicletas circularán por las vías y carriles señalizados y habilitados al efecto. Se exceptúa de esta obligación a los conductores de bicicletas deportivas de carrera que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas y con recorridos concretos.

- Durante el recorrido, en ausencia total o parcial de carriles o vías señalizadas, lo harán por la calzada, en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y, por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos.

- Salvo en tramos señalizados al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras Y los jardines públicos. En el caso de la existencia de carriles bici en aceras o en los pasos de peatones, los ciclistas respetarán siempre la preferencia de los peatones que puedan cruzar dicho carril en tanto y cuanto no exista señal de prohibición que lo impida las bicicletas podrán circular por zonas o calles peatonales, cuya preferencia en cualquier caso será del peatón, en tanto y cuanto no exista señal de prohibición que lo impida y siempre que exista en las maniobras de adelantamientos o cruces teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la preferencia será siempre del peatón. Igualmente mantendrán una distancia mínima de 1 m respecto de los edificios colindantes. En caso contrario las bicicletas deberán ser transportadas a pie, hasta atravesar dichas zonas o calles.

En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas un ancho de paso libre superior a 3 m, manteniéndose una distancia mínima de 1 m con el peatón, ciclista deberá moderar la velocidad a paso de hombre y dar siempre preferencia al peatón

- Así mismo, podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente.

DECRETO LEGISLATIVO 1/2003, DE 1 DE ABRIL, DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS

Artículo 18. Prohibiciones

1. No se permitirá en el territorio de la Comunidad Valenciana la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

3. En todos los establecimientos, instalaciones **o lugares** en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo. Este cartel deberá colocarse en la zona del establecimiento, instalación o lugar a la que haya que dirigirse para adquirir la bebida alcohólica

CONCLUSIÓN

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ELEMENTOS, DOCUMENTACIÓN Y CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO

1. Autorización municipal para la actividad
2. Certificado de conformidad C.E o certificado de fabricante
3. Informe del Proyecto técnico, como que cumple con la normativa de seguridad en las máquinas
4. Seguro de responsabilidad Civil
5. Frenos
6. Timbre
7. Espejos retrovisores (dada la construcción)

8. Intermitentes (dada la construcción)

CIRCULACIÓN POR LA VIA PÚBLICA

9. Por los carriles señalizados y habilitados al efecto.
6. En su defecto en el sentido de circulación permitido y por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central

PARA CIRCULAR DE NOCHE, TRAMOS DE VIA SEÑALIZADAS COMO TUNEL O CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD

- Luz de posición delantera y trasera
- Catadiópticos traseros y laterales no triangulares
- Catadiópticos en los pedales

CARACTERÍSTICAS A TENER EN CUENTA RESPECTO AL COMPORTAMIENTO DEL USUARIO

1. Que no molesten al resto de usuarios de la vía (voz alta, tirar objetos a la vía)
- **Infracción: Art 2.1.5B del RGC**
“ *Comportarse indebidamente en la circulación*”.....80€
(aplicable a cualquier usuario de la vía)
 - **Infracción Art 16 Ordenanza de Contaminación acústica**
“*No se consideran comportamientos vecinales tolerables, elevar el tono de voz, gritar, vociferar, y en particular, la relación de estas actividades incívicas en las zonas de uso residencial, docente o sanitario*”.

CARACTERÍSTICAS A TENER EN CUENTA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHÍCULO

- **Infracción Art 16 Ley 1/2011 Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana**

1. Los consumidores tienen derecho a que los bienes y servicios puestos en el mercado sean seguros.
2. **Se consideran seguros los bienes o servicios que**, en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles, incluida su duración, **no presenten riesgo alguno para la salud o seguridad de las personas**, o únicamente los riesgos mínimos compatibles con el uso del bien o servicio y considerados admisibles dentro de un nivel elevado de protección de la salud y seguridad de las personas.

Que no exista peligro de caída a la calzada del usuario (carece de reposa espalda)

- **Infracción Art 12** RDL 1/2007 del texto refundido de la ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

1. Los empresarios pondrán en conocimiento previo del consumidor y usuario, por medios apropiados, los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes y servicios, habida cuenta de su naturaleza, características, duración y de las personas a las que van destinados

La existencia de que los usuarios **tienen conocimiento (carteles, pictogramas etc...)** de los riesgos susceptibles derivados de la mala utilización del bien

- **Infracción Art 49** Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos

Cartel con la leyenda **“No se permitirá en el territorio de la Comunidad Valenciana la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años”**

- **Artículo tercero** Decreto 77/1994
Exhibir al público, de forma perfectamente visible, la siguiente leyenda
«Este establecimiento tiene hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten»

BIBLIOGRAFÍA

- Chezmorera.blogspot.com
- transportplanet.ca

aurbanrubio12@gmail.com